



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de septiembre del 2006  
No. 62

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 295.- CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA COMISION  
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO Y DE LA LEY  
ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 295

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 35 B; se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 35 C y se adiciona el artículo 35 D a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 35 B.-** ...

...

El Director General del Instituto para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las unidades administrativas que se determinen en el Reglamento Interior, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y del Comité Ciudadano.

**Artículo 35 C.-** ...

I a VIII.- ...

IX.- Trabajar de manera coordinada con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el desarrollo de programas para la atención a las víctimas del delito así como impulsar las acciones necesarias para promover y proteger sus derechos fundamentales entre las autoridades y la población del Estado de México;

X.- Las demás establecidas en este ordenamiento, en el Reglamento Interior del Instituto y en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 35 D.-** El Comité Ciudadano es un órgano de apoyo, consulta y opinión del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, conformado por ciudadanos y de carácter multidisciplinario, encargado de participar en el diseño, elaboración y coordinación de programas de atención a las víctimas del delito.

EL Comité Ciudadano se integrará por cinco consejeros propietarios y tres suplentes, que serán designados por la Legislatura, por mayoría calificada de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, de entre representantes de los sectores académico y social del Estado de México, mismos que no podrán ser ni haber sido dirigentes de sindicatos o de partidos políticos, o candidatos de partido político alguno.

Los consejeros durarán en su desempeño tres años y su cargo será honorífico.

Son facultades del Comité Ciudadano, las siguientes:

I.- Participar en la elaboración de programas de atención a las víctimas del delito en las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social;

II.- Proponer la celebración de convenios con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en la protección de las víctimas del delito.

III.- Coadyuvar con el Director en la elaboración del informe anual sobre las actividades realizadas del instituto;

IV.- Evaluar los resultados de programas y demás acciones realizadas por las entidades y dependencias públicas a favor de las víctimas del delito;

V.- Las demás establecidas en este ordenamiento y en el Reglamento Interior del Instituto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 5 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** ...

I a XII.- ...

XIII.- Celebrar convenios de colaboración con las instancias federales, estatales, municipales y las sociedades y asociaciones civiles que determinen, a efecto de garantizar la atención y protección a las víctimas del delito y abuso de poder, lo anterior en el marco de sus respectivas competencias;

XIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales relativos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de septiembre del 2006.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

Toluca, México, a 15 de diciembre de 2005.

**DIPUTADOS  
SECRETARIOS DE LA  
LV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Diputado Luis Gustavo Parra Noriega; Diputado Manuel Portilla Diéguez; Diputado José Cipriano Gutiérrez Vázquez; Diputado Víctor Javier Sosa Muñiz; Diputado Javier Jerónimo Apolonio; Diputado Maurilio Hernández Gutiérrez; Diputada María Mercedes Colín Guadarrama; Diputada María Elena Lourdes Chávez Palacios y el Diputado Felipe Bernardo Almaraz Calderón, en nuestro carácter de integrantes de la "LV" Legislatura del Estado de México y de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; acudimos a esta tribuna para someter a consideración de esta soberanía, la Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 5, de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 6; el inciso c del mismo artículo; el artículo 36 y el artículo 36 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Diversos sectores de la sociedad y de la academia se han pronunciado por la importancia del reconocimiento de los derechos de las víctimas como objeto primordial de la protección

penal por parte del Estado. Esta tarea se entiende como complementaria y no opuesta a los derechos de los inculpados. En ese sentido, se busca proteger al individuo con la situación jurídica en que se encuentra: si es objeto de una acusación, requiere contar con garantías como el derecho a una defensa adecuada y el derecho a no autoincriminarse.

Si bien, el reconocimiento de los derechos de las víctimas no debe estar en detrimento de los derechos de los inculpados, sino que por el contrario, los presupone, también es cierto que tradicionalmente los derechos de las víctimas han sido desestimados.

Dicho problema está ligado a la visión estatista del derecho penal, según la cual con el delito se ofende al estado y a la sociedad y no a las personas concretas que los sufren. De ahí, que sea necesario reformular el diseño de las instituciones de forma tal que la persona humana sea el centro del proceso penal.

Para la protección efectiva de los derechos de las víctimas es indispensable que el estado no sólo desarrolle las instituciones procesales relativas, sino que además se requiere que instrumente medidas en el orden administrativo para hacer posible el resarcimiento del daño, aun en los casos donde por diversas circunstancias no puede sustanciarse un proceso de orden penal.

El mayor grado de abandono de las víctimas está representado por la impunidad, por lo que el Estado debe garantizar los medios para una eficaz persecución de los delitos en los casos en los que el órgano acusador no actúe con apego a la legalidad y con diligencia para perseguir el delito, como sucede cuando omite interponer los recursos correspondientes o simplemente no integra adecuadamente las averiguaciones previas.

Con ello, no se trata de modificar el sistema de garantías y derechos que prevalece en la actualidad; lo que se busca es crear un sistema de garantías o derechos que amparen a la víctima, no sólo en relación con las consecuencias del delito, sino también frente a su victimario.

En ese sentido, lo que se busca con esta iniciativa es que se garantice la protección inmediata a las víctimas del delito y fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos, que en materia penal, debe conducir al entendimiento de que estos derechos, inherentes a todas las personas, están referidos tanto al inculpadado como a la víctima u ofendido, razón por la cual ambos deben ser protegidos de manera integral.

Por ello proponemos, que la Procuraduría General de Justicia no sea quien tenga la responsabilidad de proporcionar tal protección a las víctimas del delito, sino que sea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la instancia idónea para auxiliar a las personas afectadas por una conducta antisocial, ya que se trata de un derecho básico, que requiere de una serie de acciones y programas para avanzar en esta vertiente social; por lo que debe ser una clara atribución de este organismo proteger a las víctimas del delito.

En términos de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta Soberanía, la presente Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 5, de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y deroga el penúltimo párrafo del artículo 6; el inciso c del mismo artículo; el artículo 36 y el

artículo 36 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que en el caso de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando proyecto de decreto.

**Atentamente**

**Dip. Luis Gustavo Parra Noriega**  
**Diputado Presentante**  
**(Rúbrica).**

**Comisión Legislativa de Derechos Humanos**

**Dip. Manuel Portilla Diéguez**  
**Presidente**  
**(Rúbrica).**

**Dip. José Cipriano Gutiérrez Vázquez**  
**Secretario**  
**(Rúbrica).**

**Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz**  
**Prosecretario**  
**(Rúbrica).**

**Dip. Javier Jerónimo Apolonio**  
**Miembro**  
**(Rúbrica).**

**Dip. Maurilio Hernández Gutiérrez**  
**Miembro**  
**(Rúbrica).**

**Dip. María Mercedes Colín Guadarrama**  
**Miembro**  
**(Rúbrica).**

**Dip. María Elena Lourdes Chávez Palacios**  
**Miembro**  
**(Rúbrica).**

**Dip. Felipe Bernardo Almaraz Calderón**  
**Miembro**  
**(Rúbrica).**

---

Toluca, México, a 06 de junio de 2006.

**DIPUTADOS**  
**SECRETARIOS DE LA**  
**LV LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**

Diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en mi carácter de integrante de la "LV" Legislatura del Estado de México y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México acudo a esta tribuna para someter a consideración de esta Soberanía, *la Iniciativa de decreto*

*por la que se reforma la fracción IX del artículo 5, se reforma la fracción XV y se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 24 y se reforma la fracción VII del artículo 28 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; se reforma la fracción XXI y se adiciona una fracción XXII al artículo 22, se reforma la fracción XXIX y se adiciona la fracción XXX al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 2.16 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII al artículo 16 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México; se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 3 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familiar"; se adiciona una fracción XII al artículo 147 C, de la Ley Orgánica Municipal; se derogan las fracciones XVII y XVIII del inciso b), la fracción V del inciso d), y se adiciona el inciso e) y las fracciones I a XIII al artículo 5; se reforma el penúltimo párrafo y se deroga el inciso c) del artículo 6; se reforma la fracción XVIII, y se adiciona una fracción XIX al artículo 9 y se deroga el artículo 35 b y 35 c de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 1; se reforma el párrafo primero del artículo 117; se reforma el artículo 119 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 129 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México y se adiciona la fracción VII al artículo 2; se adiciona la fracción VIII al artículo 11 y se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México con base en la siguiente:*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La comisión de delitos y los crecientes niveles de violencia registrados en la entidad han vulnerado la capacidad del estado de cumplir con su función básica de salvaguardar los bienes, propiedades y la integridad física de las persona. Más aún, durante el desarrollo del proceso penal o administrativo se pone en evidencia la falta de eficacia de los mecanismos de procuración de justicia al alcance del estado, manifestados principalmente en quejas de víctimas del delito y abuso de poder. Tan sólo a nivel federal, de las más de 45,000 quejas recibidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cerca de 9,500 son de naturaleza penal y de ellas cerca del 77% fueron interpuestas por la víctima u el ofendido, principalmente por no recibir un trato digno y humano, no recibir atención oportuna médica, psicológica y jurídica y menos aún, la reparación del daño.

Situación similar ocurre en el Estado de México donde en el pasado informe del Comisionado de Derechos Humanos se destacó que de 1,797 quejas recibidas contra la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el 90% correspondieron a quejas presentadas por víctimas de algún delito en contra de dicha dependencia y el restante 10% por presuntos responsables. La Procuraduría ocupa el segundo lugar dentro de las autoridades con más quejas durante el periodo de 1993 a 2005.

En nuestro país, el tema de los derechos de las víctimas del delito ha sido desatendido en la cadena procesal penal. Las víctimas consideradas como las figuras olvidadas dentro de los sistemas de justicia quedan, la mayoría de las veces, sujetas al desamparo institucional, situación que en un estado de derecho resulta inconcebible. Este abandono se ve reflejado en la reiterada violación a sus derechos humanos, la ausencia de una política criminal, la impunidad, y la inexistencia de programas que contribuyan a la búsqueda de propuestas concretas para su atención rápida y eficaz.

Cabe destacar que los derechos fundamentales de las Víctimas del Delito son un imperativo contenido en una serie de tratados internacionales suscritos por México, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); La Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder (1985); La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985); El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998); La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981); El Convenio Europeo sobre indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos (1983); El Manual de Justicia para Víctimas, sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder , Hand Book on Justice for Victims (1999).

Es de notar que en el Estado de México surgió la primera "Ley de Auxilio a la Víctima del Delito" en 1969, siendo pionero tanto a nivel nacional como internacional en la regulación de esos temas.

Dicha Ley es muy concreta ya que cuenta con tan sólo 5 artículos en los cuales se prevé el apoyo económico a las personas que se encuentren en una difícil situación económica y hayan sufrido algún delito y la creación de un fondo para que las víctimas del delito hagan frente a sus necesidades más inmediatas. No obstante, la realidad ha rebasado lo propuesto por dicha ley, que incluso en la actualidad es letra muerta.

Asimismo, el pasado 20 de diciembre de 2004, se aprobó en el Pleno de la Legislatura las reformas propuestas por el Diputado Víctor Humberto Benitez Treviño, actualmente con licencia, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para la creación del Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito, como un organismo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, encargado de proteger los derechos fundamentales de las víctimas del delito, desde el punto de vista jurídico, técnico, psicológico y a través de la celebración de convenios de coordinación para ampliar la cobertura de protección y atención de las mismas.

Eilo sin duda representa un avance significativo en la protección a las víctimas de los delitos y abuso de poder. Sin embargo, creemos que la Procuraduría por si sola no puede abordar dicho fenómeno: por un lado forma parte en el proceso

penal y por otro lado, se requiere una visión integral y sistémica para abordar dicho fenómeno, en donde se cuente con la participación coordinada de las dependencias de la administración pública estatal; así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por tales motivos, consideramos que la protección de las víctimas del delito y abuso de poder, es una atribución que debe otorgarse a la Comisión Estatal de Derechos Humanos dado que tiene entre sus objetivos la protección, observancia, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; en este contexto, debiera estar a cargo de la realización de todas aquellas actividades orientadas a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de las víctimas del delito en el Estado de México, proporcionando una atención victimológica integral.

En ese sentido, durante la discusión del Presupuesto de Egresos para el año 2006, se estudió la pertinencia de dotar de recursos a la Comisión Estatal para que sea la institución encargada de proteger los derechos de las víctimas del delito y abuso de poder a través de programas y mecanismos especializados que al respecto elabore.

Finalmente, se autorizaron 7.5 millones de pesos orientados exclusivamente al financiamiento y operación del programa "Atención a víctimas del delito", los cuales no podrán ejercerse hasta en tanto la Legislatura Local no emita las disposiciones correspondientes en cuanto a la competencia y facultades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la materia.

En atención a lo anterior, en la sesión del 19 de diciembre de 2005, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos presentaron al Pleno de la Legislatura, la iniciativa de decreto para otorgar facultades a la Comisión Estatal en materia de atención y protección a las víctimas del delito y abuso de poder a fin de que sea ésta la instancia responsable de tutelar estos derechos y por consiguiente, pudiera ejercer los recursos autorizados.

Sin embargo, en la discusión con diversos actores y responsables de la protección de los derechos humanos en la entidad se ha visto que se requiere una propuesta con visión global para atender las necesidades de las víctimas del delito a partir de diversos ámbitos; es por ello que la iniciativa que se presenta ante esta Soberanía tiene como finalidad la creación de un Sistema Estatal de Protección a las Víctimas del Delito a través del cual se incorpore a la legislación local las normas jurídicas necesarias para la plena protección que corresponde a las víctimas del delito, en su carácter de derechos humanos, vinculantes para todos los poderes públicos, atendiendo criterios de libertad y respeto total a la dignidad del ser humano.

Los principales objetivos a cumplir por el Sistema Estatal de Protección a las Víctimas del Delito serían las siguientes:

- 1) Proporcionar la atención debida a las víctimas del delito y abuso de poder a toda la población del Estado de México, así como mejorar su calidad y



eficacia, atendiendo los principios establecidos en los tratados internacionales suscritos en la materia.

- 2) Otorgar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la facultad de elaborar y ejecutar programas de protección y atención a víctimas del delito y abuso de poder, en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal.
- 3) Garantizar el respeto de los derechos de las víctimas del delito, en términos del artículo 20 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: asesoría jurídica, coadyuvancia con el Ministerio Público, atención médica y psicológica de urgencia, reparación del daño, protección a víctimas menores de edad, medidas de providencia, seguridad y auxilio.
- 4) Mejorar los servicios de procuración e impartición de justicia.
- 5) Fortalecer la cultura de protección de las víctimas del delito y abuso de poder.

Con estas medidas, proponemos reformar una serie de leyes que están directamente vinculadas con la protección de las víctimas del delito, siendo el caso de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la cual se le confiere la facultad de coordinación con instituciones del sector público, privado y social para la atención a las víctimas del delito y de establecer los mecanismos necesarios para la orientación, protección y asesoría técnica a las víctimas del delito y del abuso de poder.

Para que sea un sistema efectivo, el ámbito de aplicación se extiende al nivel estatal y municipal, por medio de los Coordinadores Municipales de Derechos Humanos quienes coadyuvarán con los programas que al respecto establezca la Comisión Estatal.

De igual forma, se prevé que la Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el DIFEM participen, en sus ámbitos de competencia, con la asistencia social y médica a las víctimas del delito en colaboración con las instituciones privadas en la materia.

Asimismo, se incorporan los derechos de las víctimas en el proceso penal: asesoría jurídica, coadyuvancia con el Ministerio Público, atención médica y psicológica de urgencia, reparación del daño, protección a víctimas menores de edad, medidas de providencia, seguridad y auxilio, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y se eliminan las referencias al Instituto de Atención a Víctimas del Delito para que sea la Comisión la única facultada de coordinar este tema desde diversos puntos de vista, dejando a la Procuraduría únicamente el ámbito procesal.

En términos de la anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía la presente iniciativa de decreto para que, en caso de estimarla conducente, se apruebe en sus términos anexando proyecto de decreto.

**"Por una patria ordenada y generosa"**

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
**Diputado Presentante**  
( Rubrica )

---

## **HONORABLE ASAMBLEA**

Con motivo de la devolución del dictamen que en su oportunidad, las comisiones legislativas formularon a las iniciativas de decreto de reforma, adición y derogación a la Ley Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Asistencia Social del Estado de México, Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", Ley Orgánica Municipal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Código de Procedimientos Penales del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Procuración y Administración de Justicia. Considerando que ambas iniciativas tienen el mismo objetivo los dictaminadores acordamos realizar el estudio de dichas iniciativas en conjunto, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en

concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la "LV" Legislatura el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

1.- En sesión celebrada el 23 de mayo del año en curso, la Presidencia de la "LV" Legislatura en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, devolvió a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Procuración y Administración de Justicia, dictamen formulado a iniciativa de decreto de reforma, adición y derogación a la Ley que Crea a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Asistencia Social del Estado de México, Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", Ley Orgánica Municipal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Código de Procedimientos Penales del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

2.- Las iniciativas de decreto fueron suscritas por diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la "LV" Legislatura, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es importante destacar que el Diputado Luís Gustavo Parra Noriega, en ambas iniciativas manifiesta su preocupación en este tema y por ello expresa en ellas la necesidad de proporcionar atención a las víctimas del delito del Estado de México, otorgándole a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la facultad de elaborar y ejecutar programas de protección y atención a víctimas del delito con el propósito de garantizar a éstas el respeto de sus derechos, brindarles asesoría jurídica, coadyuvancia con el ministerio público, atención médica y psicológica, reparación del daño, mejorar los servicios de procuración e impartición de justicia y procurar fortalecer la cultura de protección de las víctimas del delito.

3.- Con el propósito de completar el procedimiento legislativo se elabora el presente dictamen y se concreta en un proyecto de decreto las coincidencias sobre las propuestas para reformar, adicionar y derogar disposiciones de los ordenamientos legales invocados.

4.- El proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 35 B; la fracción IX y adiciona la fracción X al artículo 35 C y el artículo 35 D a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y reforma la fracción XIII y adiciona la fracción XIV al artículo 5 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## **CONSIDERACIONES**

Expuestos los antecedentes de las iniciativas los integrantes de las comisiones legislativas aprecian que atendiendo lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México corresponde a la Legislatura su estudio y resolución.

Estamos conscientes que la falta de atención a las víctimas del delito y por lo tanto, la aparente falta de reconocimiento de sus derechos fundamentales ha molestado profundamente a la sociedad. Son más las voces de víctimas y de la sociedad, a través de organizaciones sociales que no están dispuestas a tolerar más impunidad, más corrupción y más injusticias.

El resultado inmediato de todo ello se manifiesta en la cada vez más creciente falta de credibilidad en las instituciones de seguridad y procuración de justicia, que fueron diseñadas justamente para trabajar a favor de los derechos sociales básicos: que el delincuente sea procesado y castigado, que las víctimas del delito sean protegidas, y que les sean reparados los daños.

Dada la situación que actualmente prevalece en todo el país y particularmente en el Estado de México, la LV Legislatura ha podido contribuir con el fortalecimiento del Estado de Derecho en la entidad por medio de la elaboración y aprobación responsable de una serie de ordenamientos orientados al reconocimiento formal de derechos fundamentales en todos los ámbitos de gobierno.

Un avance significativo en la protección a las víctimas de los delitos y abuso de poder lo constituye la aprobación en el Pleno de la Legislatura, el pasado 20 de diciembre de 2004, de una serie de reformas propuestas por el Diputado Víctor Humberto Benítez Treviño, actualmente con licencia, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para la creación del Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito, como un organismo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, encargado de proteger los derechos fundamentales de las víctimas del delito, desde el punto de vista jurídico, técnico, psicológico y a través de la celebración de convenios de coordinación para ampliar la cobertura de protección y atención de las mismas.

Sin embargo, creemos que la Procuraduría por si sola no puede abordar dicho fenómeno: por un lado forma parte en el proceso penal y por otro lado, se requiere una visión integral y sistémica para abordar dicho fenómeno, en donde se cuente con la participación coordinada de la Comisión de Derechos Humanos del estado de México.

Por tales motivos, consideramos que la protección de las víctimas del delito y abuso de poder, es una atribución que debe otorgarse en conjunto tanto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dado que tiene entre sus objetivos la protección, observancia, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; como a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en virtud de que tiene una serie de atribuciones y obligaciones constitucionales en la materia, en este contexto, deberá estar a cargo de ambas instituciones la realización de aquellas actividades orientadas a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de las víctimas del delito en el Estado de México, proporcionando una atención victimológica integral.

Más aún apelamos a la necesidad de incorporar en el diseño, elaboración y ejecución de programas a la voz ciudadana, quien es la parte interesada y que sin duda, creemos puede aportar ese componente de sensibilidad social así como aportar diagnósticos reales de la situación de las víctimas del delito.

Por los motivos expuestos, proponemos reformas a disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en lo referente al Instituto de Atención a Víctimas del delito para que se contemple, dentro de su diseño institucional, un Comité Ciudadano que auxilie al Director del Instituto y cuente con facultades muy puntuales sobre el diseño de programas y acciones a favor de las víctimas. Con ello, estimamos dar una respuesta

pronta a las demandas ciudadanas en materia de protección a las víctimas del delito y se permite reforzar la confianza en esta institución al otorgar espacios específicos a la sociedad en el ámbito de la seguridad pública.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**Primero.-** En términos de la iniciativa de decreto se reforma el tercer párrafo del artículo 35 B; se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 35 C y se adiciona el artículo 35 D a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 5 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Segundo.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE  
DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ  
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ  
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. VICTOR JAVIER SOSA MUÑIZ  
(RUBRICA).

DIP. JAVIER JERONIMO APOLONIO  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ELENA LOURDES CHAVEZ PALACIOS  
(RUBRICA).

DIP. FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON  
(RUBRICA).

COMISION LEGISLATIVA DE  
PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. J. JESUS MORALES GIL  
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA  
(RUBRICA).

DIP. EMILIO ULLOA PEREZ  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE  
(RUBRICA).

DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA  
(RUBRICA).

DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ  
(RUBRICA).

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES  
(RUBRICA).